

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sefanitro, S. A.», con domicilio en Buen Paster, sin número, Luchana-Baracaldo (Vizcaya) y NIF A-48-010490, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Acido sulfúrico del 98 por 100, P. E. 28.08.01.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Nitrosulfato amónico 28 por 100 de nitrógeno, P. E. 31.02.40.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de nitrosulfato amónico al 28 por 100 de nitrógeno, se datarán en cuenta de admisión temporal, 46,7 kilogramos de ácido sulfúrico del 98 por 100.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en la cantidad indicada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, al bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8613** CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha

27 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2715, primera columna, quinto, en la primera Empresa que se cita, en la tercera línea, donde dice: «mino municipal de Chinchilla, provincia de Valencia», debe decir: «mino municipal de Chulilla, provincia de Valencia».

**8614** CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1983 por la que se concede a la Empresa «Piensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2217, segunda columna, párrafo primero de la Orden, línea séptima, donde dice: «número identificación fiscal F-120 8093, ...», debe decir: «número identificación fiscal F-12038883, ...».

En la página 2218, primera columna, en el primer renglón, donde dice: «... se importan para su incorporación...», debe decir: «... se importen para su incorporación...», y en el segundo renglón, donde dice: «... equipo d producción racional», debe decir: «... equipo de producción nacional».

**8615** CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresa «Hispanagar, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2217, primera columna, primero, cuarta línea, donde dice: «Hispanar, S. A.» (CE-180), ...», debe decir: «Hispanagar, S. A.» (CE-180), ...».

**8616** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	149,326	149,686
1 dólar canadiense .....	118,802	117,294
1 franco francés .....	18,550	18,606
1 libra esterlina .....	213,388	214,500
1 libra irlandesa .....	174,582	175,581
1 franco suizo .....	68,718	69,043
100 francos belgas .....	279,009	280,208
1 marco alemán .....	57,025	57,271
100 liras italianas .....	9,217	9,245
1 florin holandés .....	50,565	50,773
1 corona sueca .....	19,181	19,232
1 corona danesa .....	15,528	15,581
1 corona noruega .....	19,769	19,843
1 marco finlandés .....	26,617	26,729
100 chelines austriacos .....	810,233	814,639
100 escudos portugueses .....	111,896	112,334
100 yens japoneses .....	68,296	68,604

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**8617** RESOLUCION de 5 de abril del 1984, del Gobierno Civil de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Valencia.

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, con fechas 21 de abril y 22 de junio de 1981 y 10 de mayo de 1982, el proyecto de instala-